



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2021-00395-00

En el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por VIVIANA BETANCUR GARZÓN en contra de FÁBRICA DE HILOS Y PRODUCTOS VARIOS, MISIÓN EMPRESARIAL S.A. Y LABORALES MEDELLÍN S.A. - EN LIQUIDACIÓN, se tiene que, en virtud de haberse admitido la demanda ordinaria laboral de única instancia, se dispuso la notificación de la demandada conforme a lo que establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del envío de un mensaje de datos al canal digital.

Así las cosas, la notificación a la demandada fue enviada por la activa el día 12 de julio de 2022, tal como lo acreditó mediante memorial allegado al canal digital del despacho, oportunidad en la que se envió el auto que admitió la demanda.

Surtida la notificación en los términos del inciso 3° del artículo 8° del aludido Decreto, este Despacho, a fin de confirmar que el mail destinatario está activo para el recibo de correos o mensajes de datos, remitió una constancia, cuya confirmación de entrega fue ratificada solo para las demandadas Fabrica de hilos y productor varios al correo financiera@fahilos.com, y Misión Empresarial S.A. a los correos contabilidad01@misionempresarial.com y juridica@misionempresarial.com, sin que haya sido posible ratificar la entrega de la constancia frente a la demandada Laborales Medellín S.A. en liquidación, razón por la cual se INCORPORA la constancia de confirmación, entendiéndose con ello una efectiva y debida notificación de las demandadas FABRICA DE HILOS Y PRODUCTOR VARIOS, y MISIÓN EMPRESARIAL S.A..

Teniendo en cuenta lo anterior, al no ser posible ratificar la entrega de la constancia frente a la demandada LABORALES MEDELLÍN S.A. - EN LIQUIDACIÓN, y sin que exista otro correo electrónico de notificación judicial, se ORDENA efectuar la notificación de forma física a la Calle 25 A 43 B 33 del municipio de Medellín, donde

se encuentra ubicada la Sociedad demandada, según Certificado de Existencia y Representación. Lo anterior, conforme los lineamientos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. y del 291 del CGP, procediendo con el envío de la citación para diligencia de notificación personal, misma en la que le indicará a la parte que debe comunicarse al correo electrónico j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando notificación personal de la demanda, y así mismo aportar la constancia de envío y recibido con copia cotejada de la citación enviada.

Se hace necesario señalar que la notificación debe realizarse con el envío de los traslados, dado que aun cuando el artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, dispone para tal efecto la remisión únicamente del auto admisorio de la demanda, debe entenderse que el requisito de envío simultáneo del escrito no fue debidamente satisfecho por imposibilidad de entrega al correo de destino y por tanto tal situación debe ser saneada de esta forma para garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte convocada a juicio.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 125

Hoy 28 de julio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a22dfff7401b5d1db2fe0c016bd85d1e4ea18b2c1cb739c02b6400e5c2df23**

Documento generado en 27/07/2022 02:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>